

SE SUSCRIBE
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID. { Por un mes..... 12 reales
 { Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
 En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO.
 En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLAS	Por un mes.....	21 reales.
LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	180
EXTRANJERO.....	Por un mes.....	44
	Por tres meses.....	132
	Por seis meses.....	264

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Tan antigua la ganadería como las sociedades; perfeccionada y extendida gradualmente por la importancia misma de los beneficios que á la humanidad procura, constituye hoy una parte muy principal de la riqueza pública; proporciona á muchas industrias las primeras materias; ofrece al hombre sustento y abrigo, grandes recursos á la agricultura, arastres y medios fáciles de transporte al comercio, fuerzas motrices á la mecánica para vencer la materia inerte, fecundidad y lozanía á los campos. De aquí que, no solo las naciones más cultas, sino también las más atrasadas y menesterosas, hayan concedido siempre á la industria pecuaria una particular protección y atenciones proporcionadas á las necesidades que satisface. Mas para auxiliarla con fruto y remover los obstáculos contrapuestos á su progreso y desarrollo, preciso es conocer á los diversos ramos que concurren á formarla, su verdadera extensión, los elementos que la producen, los medios de acrecerla y generalizarla.

Sin embargo, no se trata de reunir ahora todas las noticias que exige la Estadística de la ganadería en su mayor extensión y desarrollo y considerada en todas sus relaciones con la agricultura, la industria y el comercio. Tan vasta empresa, no preparada todavía y sujeta á investigaciones al alcance de muy pocos, llevaría el desaliento y el hastío á los pueblos, la confusión á los mismos ejecutores; y el error, no la verdad, sería la consecuencia de acometerla sin las oportunas preparaciones, y acelerando una operación que solo debe su exactitud á la acción lenta del tiempo y á una serie de ensayos y observaciones difíciles. Preciso es empezar por poco para acabar por mucho, echar con seguridad los fundamentos de una obra que no puede recibir todo su desarrollo y perfección de las primeras tentativas para realizarla, y cuya feliz terminación se ha debido siempre, no al empeño inconsiderado de verla concluida en corto plazo ni empleando solo los primeros ensayos, sino á su reproducción dirigida por la propia experiencia en una serie de apreciaciones difíciles y costosas.

Basta reconocer la naturaleza y variedad de los multiplicados elementos que constituyen la riqueza pecuaria para adquirir el convencimiento de que no puede procederse de otra manera. Considerada en todas sus relaciones, en todos sus efectos, en toda la extensión de sus partes componentes, ofrece al examen de sus investigadores las diversas especies de ganados; su dispersión en una vasta superficie, ora reunidos en grandes rebaños y piaras, ora agregados al cultivo; el número de cabezas de cada especie; la altura, el peso, la edad, el precio de las reses; su aplicación y destino; la cantidad, la clase y el valor de sus productos; el del alquiler ó del trabajo á que se destinan; la naturaleza, la extensión y el costo de los pastos que los alimentan; la cabida y el cultivo de las tierras que á ellos se destinan; las condiciones de los invernaderos, de las trashumaciones, de los puntos destinados á la permanencia del ganado estante; de los lavaderos, esquilados y parideras, de las dehesas potriles y boyales, y sus resultados donde se hallan establecidas.

Temeridad, que no cordura, sería el empeño de reunir hoy en breve plazo y sin las preparaciones necesarias tan múltiples y complicados datos; exigirlos á quien no puede procurarlos, y llegar de un golpe á donde solo ca el trascurso de muchos años y en un orden gradual de pruebas y de esfuerzos, á menudo malogrados, pudieron acercarse los pueblos más cultos. Por eso la Junta general de Estadística, limitada á los recursos de que le es dado disponer y atendidas las circunstancias, se propone reducir hoy el censo de la ganadería, para llevarle más lejos mañana, al número de cabezas de las distintas especies de ganados; á clasificarlos por sexos y edades; á determinar su movilidad y sus aplicaciones. Si todavía esta investigación ofrece graves dificultades, no podrá, sin embargo, considerarse como superior á los medios empleados para realizarla; porque los datos que exige se hallan al alcance de todos; porque los ganaderos y los pueblos los conocen; porque son un objeto diario de especulación en cada localidad; porque las comprobaciones exigen solo imparcialidad y perseverancia; porque la mayor parte de las ocurrencias pueden descubrirse sin penosos esfuerzos; porque donde falta la buena fe vendrá á suplirla el temor de la responsabilidad. Así se establecerá desde luego la base para trabajos más cumplidos, y proceder gradualmente en tan vasta empresa, sin fatigar á los pueblos, sin muy costosos dispendios y sin el temor de que las complicaciones lleven la confusión á los trabajos emprendidos, dando por resultado un absurdo.

Y hé aquí por qué la Junta general de Estadística, lejos de prescindir de la relación jurada del ganadero, verá en ella la primera base de su trabajo y uno de los principales fundamentos del censo. Que si puede contener ocurrencias maliciosas ó errores involuntarios, tampoco faltan los medios de rectificarla, ajustándola á la verdad. Serán otros tantos fiscales de la mayor ó menor exactitud de las cédulas las Comisiones de provincia creadas al intento; las Autoridades locales; las personas ilustradas de cada pueblo, dispuestas á secundar los trabajos de la Junta; los peritos nombrados oficialmente, que en caso necesario recorrerán los puntos donde permanezcan los ganados. Y todavía á los datos que por estos medios se reúnan, á los informes y resúmenes de las Comisiones, se allegarán al examen y la investigación las escrupulosas apreciaciones de la Junta general, los informes que se crean necesarios para disipar las dudas y asegurar los cálculos.

No se trata de un procedimiento químico, donde el error se esconda bajo las apariencias de la verdad. El que ahora se adopta se ha empleado ya con el éxito más cumplido para formar el censo de población. Sus resultados, confirmando las esperanzas concebidas al emprenderle, vinieron á desmentir los vanos presagios de los que, bien hallados con la inmovilidad, veían una quimera en los métodos adoptados para el descubrimiento de la verdad hasta entonces buscada inútilmente con mejor celo que fortuna.

Tales son, entre otras, las razones en que se funda el Presidente del Consejo de Ministros para rogar á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 20 de Mayo de 1865.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

RAMON MARIA NARVAEZ.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el propio Consejo, y de conformidad con lo propuesto por la Junta general de Estadística,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se formará un censo general de la ganadería que exista en España y en sus islas adyacentes, empadronándose á la vez tanto los ganados producidos en España como los procedentes del extranjero.

Art. 2.º El empadronamiento empezará y concluirá en todos los pueblos el día 1.º de Setiembre del corriente año.

Art. 3.º El ganado se empadronará en el lugar en que se encuentre el día señalado para el empadronamiento, cualquiera que sea el punto de donde proceda ó á donde se dirija.

Art. 4.º Las cédulas no contendrán más datos que los necesarios para averiguar el número de cabezas de cada especie de ganado, y su clasificación por sexo, edad, movilidad y destino.

Art. 5.º Con las cédulas se formarán padrones de pueblo, y con estos resúmenes de partido judicial y de provincia.

Art. 6.º Los resúmenes de provincia se remitirán á la Junta general de Estadística para que publique y forme el censo general de la ganadería.

Art. 7.º Para dirigir, inspeccionar y ejecutar en su caso las operaciones parciales del censo, se creará una Junta en cada capital de provincia, presidida por el Gobernador; y otra en cada distrito municipal, presidida por el Alcalde.

Art. 8.º Las Juntas de que trata el artículo anterior se compondrán de funcionarios públicos y de particulares, siendo el cargo que desempeñen obligatorio para los primeros, y gratuito y honorífico para todos.

Art. 9.º Se exigirá la responsabilidad con arreglo á las leyes á los que en la redacción de las cédulas, ó en la formación ó revisión de los padrones ó resúmenes, cometan algún delito ó falta que arguya malicia ó negligencia culpable.

Art. 10. La impresión y remisión de las cédulas, de los padrones y de los resúmenes de todas clases, se costearán por el Tesoro público; los demás gastos que ocasione el empadronamiento de cada pueblo, por el presupuesto municipal respectivo.

Art. 11. Los gastos correspondientes al Tesoro público se satisfarán con cargo á las partidas incluidas en los presupuestos de 1864-1865 y 1865-1866 para el censo de la ganadería y para gastos de visitas de los empleados de planta de las Secciones provinciales, publicación de estadísticas y estadística de los ferrocarriles, sin perjuicio de atender á estos últimos servicios con los mismos créditos en la proporción necesaria como hasta aquí.

Art. 12. De conformidad con lo previsto en el art. 13 del Real decreto de 29 de Octubre de 1864, el Presidente de la Junta general de Estadística podrá autorizar á los Gobernadores para nombrar escribientes temporeros que auxilien á las Secciones provinciales en solo caso de exigirlo los trabajos de la formación del censo de la ganadería, y por el tiempo indispensable para satisfacer las urgentes necesidades de este servicio extraordinario.

Los escribientes temporeros se distribuirán con arreglo á las necesidades de cada provincia, asignándoseles sueldos análogos á los de los Auxiliares-escribientes de las mismas, que se satisfarán con cargo á las partidas señaladas en el artículo anterior.

Art. 13. Por la Presidencia de mi Consejo de Ministros se expedirán los reglamentos ó instrucciones convenientes para llevar á efecto el presente Real decreto, el cual con los reglamentos que se formen para su ejecución, se comunicarán por todos los Ministerios á sus respectivas dependencias, con las órdenes oportunas á fin de que las Autoridades civiles, eclesiásticas y militares, las corporaciones y los empleados públicos de cualquier clase y categoría que sean los cumplan en la parte que les concierna, y presten á las Autoridades especialmente encargadas de la formación del censo todos los auxilios que se hallen á su alcance y reclame este servicio.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

RAMON MARIA NARVAEZ.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de la capital la autorización para procesar al Alcalde de Ruzafa D. Salvador Alexandre y demás individuos del Ayuntamiento que formaron la comisión inspectora de las obras que se verificaron en la escuela, resulta:

Que reconocida por el Ayuntamiento de Ruzafa la necesidad de mejorar las escuelas y establecerlas en un solo local con habitaciones independientes para ámbos Maestros, comisionó al Arquitecto D. Vicente Constantino Marzo para que formase un proyecto, y habiéndolo ejecutado, el Gobernador de la provincia le aprobó después de ser visado por el Arquitecto provincial D. Antonio Sancho:

Que en el pliego de condiciones que se formó para la ejecución de las obras había entre otras, tres que disponían que ningún material ni madera podría colocarse sin previo reconocimiento del Arquitecto-director, al cual se le encomendaba la resolución de cualquiera dificultad que ocurriese en la construcción, debiendo el contratista sujetarse á sus prescripciones:

Que en 4 de Mayo de 1862 el Ayuntamiento de Ruzafa mandó sacar á pública subasta las obras, nombrando Arquitecto-director á D. Vicente Constantino Marzo, y comisionados para entender en todos los incidentes de la obra á cuatro Concejales, bajo la Presidencia del Alcalde D. Salvador Alexandre, y que señalado para el remate el día 18 del mismo mes, se verificó quedando á favor de D. Carlos Labradora, vecino de Ruzafa:

Que terminadas las obras y habiéndose solicitado por el contratista que se hiciese la recepción provisional, el 4 de Febrero de 1863, reunidos el Alcalde y comisión inspectora con el Arquitecto-director de la obra y el contratista, se procedió á su revisión y reconocimiento según lo dispuesto en la condición 46, y encontrándola el Arquitecto concluida y conforme en un todo á lo estipulado, declaró que podía efectuarse la recepción provisional:

Que el Gobernador de la provincia aprobó en 8 de Abril siguiente el acta de recepción, y después de oír al Arquitecto provincial, el cual en su informe expuso que había encontrado todas las obras hechas arregladas al proyecto aprobado y al presupuesto y condiciones de la contrata:

Que de las diligencias aparece que entre el contratista y la comisión inspectora mediaron algunas contestaciones acerca de los materiales empleados y del cumplimiento de las condiciones de la subasta, y que cerca ya la conclusión de la obra, se advirtieron algunas grietas en unos de los extremos del salón de la escuela:

Que aparece también que el Alcalde, á consecuencia de las instancias del Maestro, consintió que los niños entrasen en la escuela antes de que las obras fuesen recibidas provisionalmente; pero que desde que esto aconteció hasta 4 de Febrero, que se hizo el reconocimiento, no ocurrió más novedad que la de repetirse las grietas que reparaba el contratista, diciendo que eran efecto del asiento que hacia la obra:

Que el día 2 de Junio, estando los niños en la escuela, se hundió parte del edificio, causando la muerte del Maestro y 10 niños é hiriendo á un gran número de ellos; por cuya razón el Juzgado instruyó las oportunas diligencias contra el rematante Labradora y los dos Arquitectos que intervinieron en la obra:

Que durante el curso del proceso se mostraron parte varios padres de los niños muertos y heridos, solicitando por medio de un escrito que se hiciesen extensivas las diligencias al Alcalde D. Salvador Alexandre y demás individuos que formaron la comisión inspectora:

Que habiendo desestimado el Juzgado la referida pretensión, la Audiencia del territorio revocó el auto, mandando proceder criminalmente contra el Alcalde y la comisión:

Que en su virtud se pidió por el Juzgado la competente autorización para procesar al Alcalde y comisión encargada de la inspección de las obras por creerles reo del delito de imprudencia temeraria, que castiga el art. 480 del Código penal:

Que el Gobernador la negó, fundándose con el Consejo provincial, en que la comisión encargada de la inspección no está comprendida en ninguna de las dos partes del citado art. 480 del Código penal; en que componiéndose de personas legas, tenía que conformarse con lo que dijo el Arquitecto encargado por el Ayuntamiento de las obras, y en que las faltas que pudieran haber cometido al no examinar si la obra estaba ó no hecha con arreglo al plano, dado caso que fuera el deber de personas legas que intervinieran en el asunto, serían de índole puramente administrativa, correspondiendo su corrección al Gobernador.

Visto el art. 480 del Código penal, que castiga con la prisión correccional al que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho, que si mediare malicia, constituiría un delito grave, y con arresto mayor de uno á tres meses, si constituyera un delito menos grave; añadiendo que estas mismas penas se impondrán respectivamente al que con infracción de los reglamentos cometiere un delito por simple imprudencia ó negligencia:

Vista la condición 46 de la subasta, que dispone

que concluida la obra, el Arquitecto director procederá, acompañado del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento con los Concejales que compongan la comisión nombrada al efecto y con asistencia del contratista, á un detenido reconocimiento, y que si se hallase conforme á lo estipulado y al proyecto, se extendería el acta de recepción provisional:

Considerando que no es aplicable al presente caso el citado art. 480 del Código penal, porque no habiendo admitido la comisión las obras, sino después de informar el Arquitecto director que estaban hechas con arreglo al pliego de condiciones y que eran de recibo, no puede entenderse que la referida comisión obrase temerariamente;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia del Ferrol la autorización para procesar al Teniente de Alcalde de la misma ciudad D. Aquilino Fernandez, resulta:

Que en 29 de Agosto del año próximo pasado el Alcalde accidental del Ferrol D. Aquilino Fernandez giró una visita á la cárcel, la cual dió por resultado que dicha Autoridad presentase ante el Juzgado una denuncia contra el Subgobernador D. Manuel Vivanco por abusos cometidos en el ejercicio de su cargo:

Que al instruirse proceso criminal contra el Subgobernador, se calificó de abuso la visita girada á la cárcel por el Teniente de Alcalde D. Aquilino Fernandez, por no estar en sus atribuciones el verificarla, toda vez que existía en la población una Autoridad superior, cual era la del Subgobernador, por cuya razón se procedió contra D. Aquilino Fernandez:

Que al instruirse por el Juzgado las oportunas diligencias expuso D. Aquilino Fernandez que había girado la visita en cumplimiento de las obligaciones de su cargo y en uso legítimo de las atribuciones que por la ley de 26 de Julio de 1849 le competían; atribuciones que no habían sido limitadas en lo más mínimo con el nombramiento del Subgobernador, pues entre las que el reglamento de 25 de Setiembre les concede, no está la de visitar las cárceles:

Que el Subgobernador, en el informe que se le pidió por el Juzgado, expuso que nunca había girado á los establecimientos penales la visita de que habla la Real orden de 31 de Julio de 1863, ni reclamado en ningún tiempo esta atribución del Alcalde, y que respecto de este asunto no había recibido ninguna prevención del Gobernador de la provincia:

Que habiéndose dictado auto de sobreseimiento en esta causa fué revocado por la Audiencia del territorio, por cuya razón el Juzgado pidió la competente autorización para procesar á D. Aquilino Fernandez, por creerle comprendido en el art. 313 del Código penal.

Que el Gobernador la negó, fundándose con el Consejo provincial en que el hecho que se persigue no está comprendido en ninguno de los artículos del referido Código.

Visto el art. 313 del Código penal que castiga al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente en los capítulos del tit. 8.º del libro 2.º:

Visto el art. 3.º de la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, que dispone que las prisiones estarán á cargo de sus Alcaldes, bajo la autoridad inmediata de los Alcaldes respectivos ó de la Autoridad que ejerza sus veces y del Gobernador de la provincia:

Visto el art. 6.º de la misma ley que ordena que las Autoridades administrativas bajo cuya dependencia están las prisiones, harán en ellas cuantas visitas de inspección creyeren necesarias, y las harán precisamente una vez por semana, tomando conocimiento de cuanto concierne á su régimen y administración:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 31 de Julio de 1863, que ordena á los Gobernadores que practiquen semanalmente las visitas de cárceles de que habla el citado art. 6.º de la ley de 26 de Julio de 1849, sin delegar este encargo más que al Secretario del Gobierno civil:

Visto el art. 2.º de la misma Real orden, que encomienda dichas visitas á los Alcaldes en las cabezas de partido:

Visto el art. 45 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 para la ejecución de la ley relativa al gobierno y administración de las provincias en lo tocante á las atribuciones de los Subgobernadores que declara que estos serán superiores inmediatos de los Alcaldes de la demarcación y el conducto por donde estos se comuniquen con el Gobernador de la provincia:

Considerando que si bien el hecho imputado al Alcalde constituye una contravención á lo expresamente dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 31 de Julio de 1863, no puede ser calificado como delito, porque no apareciendo, ni habiendo lugar á presumir, que en la ejecución de aquel acto existiese intención de delinquir, ni resultase daño, faltan las

Junta de la Deuda pública.

Table with 4 columns: Documento-Clase, Importe, Reales vellon, and other details regarding public debt.

Importados los expresados sesenta y seis mil novecientos... El Director general, Joaquín Álvarez Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Registro de la Propiedad. Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del papel inútil y sobrante existente en los almacenes de esta Fábrica.

1.º La Hacienda pública enajena por medio de pública licitación el papel inútil procedente de los sobrantes de las provincias de años anteriores...

2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que al pie se expresa.

3.º Para tomar parte en la subasta se ha de acompañar al pliego de condiciones el recibo que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de 1.170 rs.

4.º Solo se admitirán proposiciones por la totalidad de 700 arrobas a que se contrae este pliego.

5.º El mencionado papel será entregado al rematante en esta Fábrica mediante la presentación de la carta de pago que acredite haber satisfecho su total importe.

6.º El acto dará principio a las doce del día, recibiendo las proposiciones y numerándose por el orden que se presenten.

7.º Si el contratista no verificase la impresión y encuadernación de los libros en la forma expresada en el artículo precedente...

8.º El contratista recibirá el papel en el local destinado a la construcción de los libros...

9.º El contratista presentará cada seis meses una cuenta detallada de la inversión del papel recibido.

10.º La Dirección abonará 10 rs. por cada tomo del registro de la propiedad...

11.º Los pagos se verificarán a medida que el contratista vaya entregando los libros.

12.º La duración de este contrato será de cuatro años, y comenzará a regir desde el día en que se apruebe el remate.

13.º Los que hayan de tomar parte en la subasta consignarán previamente en la Caja general de Depósitos y contra garantía de sus proposiciones 20.000 rs. vn. en metálico...

14.º Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores...

15.º El acto de la subasta se verificará el día 30 de Junio próximo en el despacho del Director general del Registro de la Propiedad...

16.º En el día señalado se constituirá la Junta de subasta a las dos de la tarde, y quedará abierta la licitación. El Presidente recibirá los pliegos que presenten los postores...

17.º Las asignaturas sobre que deberán ejercitar los Maestros serán: Religión y Moral e Historia Sagrada, Lectura y Escritura, Gramática castellana y Ortografía práctica, Aritmética con el sistema métrico, Geografía e Historia de España...

18.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se abrirá en seguida por espacio de 10 minutos solo entre sus autores una licitación verbal a la llana...

19.º Adjudicado el remate, se devolverán los documentos de garantía a todos los postores menos al adjudicatario.

20.º Aprobada la adjudicación por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el adjudicatario consignará en el término de seis días en la Caja general de Depósitos otros 20.000 rs. ó su equivalencia en títulos del Estado...

21.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se abrirá en seguida por espacio de 10 minutos solo entre sus autores una licitación verbal a la llana...

22.º El precio que ha de tomarse como tipo en la licitación está señalado para cada uno de los muebles en la citada relación adjunta.

23.º Cuando el asistente no verificase las entregas en el plazo fijado en la condición anterior, se le impondrá la multa de 500 rs. vn. y si la denegara excediese de un mes, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza...

24.º Los muebles que se desecharen en el reconocimiento facultativo serán retirados por el asistente y de cuenta de este en el término de 10 días, y de no verificarlo así serán enajenados en pública licitación como efectos excluidos del arsenal...

25.º El precio que ha de tomarse como tipo en la licitación está señalado para cada uno de los muebles en la citada relación adjunta.

26.º Las entregas las hará el asistente en el referido almacén general en virtud de los pedidos que le dirija la Intendencia de este Departamento...

peso de cada manta ha de ser de dos kilogramos 50 decigramos, según se fija en el párrafo segundo de la condición 2.º del pliego.

2.º La palabra cumplir, puesta en la primera línea de la condición 17.ª de dicho pliego, debe ser suprimida.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. D. Eduardo González Crespo, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito a D. José Agustín Sanel, Interventor que fué de la Casa de Moneda de Sevilla, ó a sus herederos si hubiese fallecido, para que comparezcan en esta Administración, sección de Intervención...

Madrid 20 de Mayo de 1865.—Eduardo González Crespo. 5706

Fábrica Nacional del Sello. Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del papel inútil y sobrante existente en los almacenes de esta Fábrica.

1.º La Hacienda pública enajena por medio de pública licitación el papel inútil procedente de los sobrantes de las provincias de años anteriores...

2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que al pie se expresa.

3.º Para tomar parte en la subasta se ha de acompañar al pliego de condiciones el recibo que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de 1.170 rs.

4.º Solo se admitirán proposiciones por la totalidad de 700 arrobas a que se contrae este pliego.

5.º El mencionado papel será entregado al rematante en esta Fábrica mediante la presentación de la carta de pago que acredite haber satisfecho su total importe.

6.º El acto dará principio a las doce del día, recibiendo las proposiciones y numerándose por el orden que se presenten.

7.º Si el contratista no verificase la impresión y encuadernación de los libros en la forma expresada en el artículo precedente...

8.º El contratista recibirá el papel en el local destinado a la construcción de los libros...

9.º El contratista presentará cada seis meses una cuenta detallada de la inversión del papel recibido.

10.º La Dirección abonará 10 rs. por cada tomo del registro de la propiedad...

11.º Los pagos se verificarán a medida que el contratista vaya entregando los libros.

12.º La duración de este contrato será de cuatro años, y comenzará a regir desde el día en que se apruebe el remate.

13.º Los que hayan de tomar parte en la subasta consignarán previamente en la Caja general de Depósitos y contra garantía de sus proposiciones 20.000 rs. vn. en metálico...

14.º Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores...

15.º El acto de la subasta se verificará el día 30 de Junio próximo en el despacho del Director general del Registro de la Propiedad...

16.º En el día señalado se constituirá la Junta de subasta a las dos de la tarde, y quedará abierta la licitación. El Presidente recibirá los pliegos que presenten los postores...

17.º Las asignaturas sobre que deberán ejercitar los Maestros serán: Religión y Moral e Historia Sagrada, Lectura y Escritura, Gramática castellana y Ortografía práctica, Aritmética con el sistema métrico, Geografía e Historia de España...

18.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se abrirá en seguida por espacio de 10 minutos solo entre sus autores una licitación verbal a la llana...

19.º Adjudicado el remate, se devolverán los documentos de garantía a todos los postores menos al adjudicatario.

20.º Aprobada la adjudicación por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el adjudicatario consignará en el término de seis días en la Caja general de Depósitos otros 20.000 rs. ó su equivalencia en títulos del Estado...

21.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se abrirá en seguida por espacio de 10 minutos solo entre sus autores una licitación verbal a la llana...

22.º El precio que ha de tomarse como tipo en la licitación está señalado para cada uno de los muebles en la citada relación adjunta.

23.º Cuando el asistente no verificase las entregas en el plazo fijado en la condición anterior, se le impondrá la multa de 500 rs. vn. y si la denegara excediese de un mes, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza...

24.º Los muebles que se desecharen en el reconocimiento facultativo serán retirados por el asistente y de cuenta de este en el término de 10 días, y de no verificarlo así serán enajenados en pública licitación como efectos excluidos del arsenal...

25.º El precio que ha de tomarse como tipo en la licitación está señalado para cada uno de los muebles en la citada relación adjunta.

26.º Las entregas las hará el asistente en el referido almacén general en virtud de los pedidos que le dirija la Intendencia de este Departamento...

27.º Los muebles que se desecharen en el reconocimiento facultativo serán retirados por el asistente y de cuenta de este en el término de 10 días, y de no verificarlo así serán enajenados en pública licitación como efectos excluidos del arsenal...

28.º El precio que ha de tomarse como tipo en la licitación está señalado para cada uno de los muebles en la citada relación adjunta.

29.º Cuando el asistente no verificase las entregas en el plazo fijado en la condición anterior, se le impondrá la multa de 500 rs. vn. y si la denegara excediese de un mes, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza...

Gobierno de la provincia de Albacete.

Por renuncia del que anteriormente la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Casas de Lázaro...

Los que deseen obtenerla deberán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes...

Albacete 21 de Mayo de 1865.—Francisco Navarro. 5693—2

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cazorilla, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs. satisfechos de los fondos municipales...

Madrid 20 de Mayo de 1865.—Eduardo González Crespo. 5706

Fábrica Nacional del Sello. Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del papel inútil y sobrante existente en los almacenes de esta Fábrica.

1.º La Hacienda pública enajena por medio de pública licitación el papel inútil procedente de los sobrantes de las provincias de años anteriores...

2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que al pie se expresa.

3.º Para tomar parte en la subasta se ha de acompañar al pliego de condiciones el recibo que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de 1.170 rs.

4.º Solo se admitirán proposiciones por la totalidad de 700 arrobas a que se contrae este pliego.

5.º El mencionado papel será entregado al rematante en esta Fábrica mediante la presentación de la carta de pago que acredite haber satisfecho su total importe.

6.º El acto dará principio a las doce del día, recibiendo las proposiciones y numerándose por el orden que se presenten.

7.º Si el contratista no verificase la impresión y encuadernación de los libros en la forma expresada en el artículo precedente...

8.º El contratista recibirá el papel en el local destinado a la construcción de los libros...

9.º El contratista presentará cada seis meses una cuenta detallada de la inversión del papel recibido.

10.º La Dirección abonará 10 rs. por cada tomo del registro de la propiedad...

11.º Los pagos se verificarán a medida que el contratista vaya entregando los libros.

12.º La duración de este contrato será de cuatro años, y comenzará a regir desde el día en que se apruebe el remate.

13.º Los que hayan de tomar parte en la subasta consignarán previamente en la Caja general de Depósitos y contra garantía de sus proposiciones 20.000 rs. vn. en metálico...

14.º Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores...

15.º El acto de la subasta se verificará el día 30 de Junio próximo en el despacho del Director general del Registro de la Propiedad...

16.º En el día señalado se constituirá la Junta de subasta a las dos de la tarde, y quedará abierta la licitación. El Presidente recibirá los pliegos que presenten los postores...

17.º Las asignaturas sobre que deberán ejercitar los Maestros serán: Religión y Moral e Historia Sagrada, Lectura y Escritura, Gramática castellana y Ortografía práctica, Aritmética con el sistema métrico, Geografía e Historia de España...

18.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se abrirá en seguida por espacio de 10 minutos solo entre sus autores una licitación verbal a la llana...

19.º Adjudicado el remate, se devolverán los documentos de garantía a todos los postores menos al adjudicatario.

20.º Aprobada la adjudicación por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el adjudicatario consignará en el término de seis días en la Caja general de Depósitos otros 20.000 rs. ó su equivalencia en títulos del Estado...

21.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se abrirá en seguida por espacio de 10 minutos solo entre sus autores una licitación verbal a la llana...

22.º El precio que ha de tomarse como tipo en la licitación está señalado para cada uno de los muebles en la citada relación adjunta.

23.º Cuando el asistente no verificase las entregas en el plazo fijado en la condición anterior, se le impondrá la multa de 500 rs. vn. y si la denegara excediese de un mes, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza...

24.º Los muebles que se desecharen en el reconocimiento facultativo serán retirados por el asistente y de cuenta de este en el término de 10 días, y de no verificarlo así serán enajenados en pública licitación como efectos excluidos del arsenal...

25.º El precio que ha de tomarse como tipo en la licitación está señalado para cada uno de los muebles en la citada relación adjunta.

26.º Las entregas las hará el asistente en el referido almacén general en virtud de los pedidos que le dirija la Intendencia de este Departamento...

27.º Los muebles que se desecharen en el reconocimiento facultativo serán retirados por el asistente y de cuenta de este en el término de 10 días, y de no verificarlo así serán enajenados en pública licitación como efectos excluidos del arsenal...

28.º El precio que ha de tomarse como tipo en la licitación está señalado para cada uno de los muebles en la citada relación adjunta.

29.º Cuando el asistente no verificase las entregas en el plazo fijado en la condición anterior, se le impondrá la multa de 500 rs. vn. y si la denegara excediese de un mes, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza...

Gobierno de la provincia de Córdoba.

En vista de que no se han presentado aspirantes a las plazas de Arquitectos de distrito creadas en esta provincia con el sueldo cada una de 4.000 rs. anuales...

Madrid 20 de Mayo de 1865.—Eduardo González Crespo. 5706

Fábrica Nacional del Sello. Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del papel inútil y sobrante existente en los almacenes de esta Fábrica.

1.º La Hacienda pública enajena por medio de pública licitación el papel inútil procedente de los sobrantes de las provincias de años anteriores...

2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que al pie se expresa.

3.º Para tomar parte en la subasta se ha de acompañar al pliego de condiciones el recibo que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de 1.170 rs.

4.º Solo se admitirán proposiciones por la totalidad de 700 arrobas a que se contrae este pliego.

5.º El mencionado papel será entregado al rematante en esta Fábrica mediante la presentación de la carta de pago que acredite haber satisfecho su total importe.

6.º El acto dará principio a las doce del día, recibiendo las proposiciones y numerándose por el orden que se presenten.

7.º Si el contratista no verificase la impresión y encuadernación de los libros en la forma expresada en el artículo precedente...

8.º El contratista recibirá el papel en el local destinado a la construcción de los libros...

9.º El contratista presentará cada seis meses una cuenta detallada de la inversión del papel recibido.

10.º La Dirección abonará 10 rs. por cada tomo del registro de la propiedad...

11.º Los pagos se verificarán a medida que el contratista vaya entregando los libros.

12.º La duración de este contrato será de cuatro años, y comenzará a regir desde el día en que se apruebe el remate.

13.º Los que hayan de tomar parte en la subasta consignarán previamente en la Caja general de Depósitos y contra garantía de sus proposiciones 20.000 rs. vn. en metálico...

14.º Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores...

15.º El acto de la subasta se verificará el día 30 de Junio próximo en el despacho del Director general del Registro de la Propiedad...

16.º En el día señalado se constituirá la Junta de subasta a las dos de la tarde, y quedará abierta la licitación. El Presidente recibirá los pliegos que presenten los postores...

17.º Las asignaturas sobre que deberán ejercitar los Maestros serán: Religión y Moral e Historia Sagrada, Lectura y Escritura, Gramática castellana y Ortografía práctica, Aritmética con el sistema métrico, Geografía e Historia de España...

18.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se abrirá en seguida por espacio de 10 minutos solo entre sus autores una licitación verbal a la llana...

19.º Adjudicado el remate, se devolverán los documentos de garantía a todos los postores menos al adjudicatario.

20.º Aprobada la adjudicación por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el adjudicatario consignará en el término de seis días en la Caja general de Depósitos otros 20.000 rs. ó su equivalencia en títulos del Estado...

21.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se abrirá en seguida por espacio de 10 minutos solo entre sus autores una licitación verbal a la llana...

22.º El precio que ha de tomarse como tipo en la licitación está señalado para cada uno de los muebles en la citada relación adjunta.

23.º Cuando el asistente no verificase las entregas en el plazo fijado en la condición anterior, se le impondrá la multa de 500 rs. vn. y si la denegara excediese de un mes, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza...

24.º Los muebles que se desecharen en el reconocimiento facultativo serán retirados por el asistente y de cuenta de este en el término de 10 días, y de no verificarlo así serán enajenados en pública licitación como efectos excluidos del arsenal...

25.º El precio que ha de tomarse como tipo en la licitación está señalado para cada uno de los muebles en la citada relación adjunta.

26.º Las entregas las hará el asistente en el referido almacén general en virtud de los pedidos que le dirija la Intendencia de este Departamento...

27.º Los muebles que se desecharen en el reconocimiento facultativo serán retirados por el asistente y de cuenta de este en el término de 10 días, y de no verificarlo así serán enajenados en pública licitación como efectos excluidos del arsenal...

28.º El precio que ha de tomarse como tipo en la licitación está señalado para cada uno de los muebles en la citada relación adjunta.

29.º Cuando el asistente no verificase las entregas en el plazo fijado en la condición anterior, se le impondrá la multa de 500 rs. vn. y si la denegara excediese de un mes, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza...

30.º Los muebles que se desecharen en el reconocimiento facultativo serán retirados por el asistente y de cuenta de este en el término de 10 días, y de no verificarlo así serán enajenados en pública licitación como efectos excluidos del arsenal...

31.º El precio que ha de tomarse como tipo en la licitación está señalado para cada uno de los muebles en la citada relación adjunta.

32.º Cuando el asistente no verificase las entregas en el plazo fijado en la condición anterior, se le impondrá la multa de 500 rs. vn. y si la denegara excediese de un mes, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza...

Alcaldía constitucional de la Villa de Marqués.

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión de 8 del corriente, en cumplimiento de lo que ordena el art. 15 del reglamento sobre organización de partidos médicos...

Madrid 20 de Mayo de 1865.—Eduardo González Crespo. 5706

Fábrica Nacional del Sello. Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del papel inútil y sobrante existente en los almacenes de esta Fábrica.

1.º La Hacienda pública enajena por medio de pública licitación el papel inútil procedente de los sobrantes de las provincias de años anteriores...

2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que al pie se expresa.

3.º Para tomar parte en la subasta se ha de acompañar al pliego de condiciones el recibo que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de 1.170 rs.

4.º Solo se admitirán proposiciones por la totalidad de 700 arrobas a que se contrae este pliego.

5.º El mencionado papel será entregado al rematante en esta Fábrica mediante la presentación de la carta de pago que acredite haber satisfecho su total importe.

6.º El acto dará principio a las doce del día, recibiendo las proposiciones y numerándose por el orden que se presenten.

7.º Si el contratista no verificase la impresión y encuadernación de los libros en la forma expresada en el artículo precedente...

8.º El contratista recibirá el papel en el local destinado a la construcción de los libros...

9.º El contratista presentará cada seis meses una cuenta detallada de la inversión del papel recibido.

10.º La Dirección abonará 10 rs. por cada tomo del registro de la propiedad...

11.º Los pagos se verificarán a medida que el contratista vaya entregando los libros.

12.º La duración de este contrato será de cuatro años, y comenzará a regir desde el día en que se apruebe el remate.

13.º Los que hayan de tomar parte en la subasta consignarán previamente en la Caja general de Depósitos y contra garantía de sus proposiciones 20.000 rs. vn. en metálico...

14.º Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores...

15.º El acto de la subasta se verificará el día 30 de Junio próximo en el despacho del Director general del Registro de la Propiedad...

16.º En el día señalado se constituirá la Junta de subasta a las dos de la tarde, y quedará abierta la licitación. El Presidente recibirá los pliegos que presenten los postores...

17.º Las asignaturas sobre que deberán ejercitar los Maestros serán: Religión y Moral e Historia Sagrada, Lectura y Escritura, Gramática castellana y Ortografía práctica, Aritmética con el sistema métrico, Geografía e Historia de España...

18.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se abrirá en seguida por espacio de 10 minutos solo entre sus autores una licitación verbal a la llana...

19.º Adjudicado el remate, se devolverán los documentos de garantía a todos los postores menos al adjudicatario.

20.º Aprobada la adjudicación por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el adjudicatario consignará en el término de seis días en la Caja general de Depósitos otros 20.000 rs. ó su equivalencia en títulos del Estado...

21.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se abrirá en seguida por espacio de 10 minutos solo entre sus autores una licitación verbal a la llana...

22.º El precio que ha de tomarse como tipo en la licitación está señalado para cada uno de los muebles en la citada relación adjunta.

23.º Cuando el asistente no verificase las entregas en el plazo fijado en la condición anterior, se le impondrá la multa de 500 rs. vn. y si la denegara excediese de un mes, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza...

24.º Los muebles que se desecharen en el reconocimiento facultativo serán retirados por el asistente y de cuenta de este en el término de 10 días, y de no verificarlo así serán enajenados en pública licitación como efectos excluidos del arsenal...

25.º El precio que ha de tomarse como tipo en la licitación está señalado para cada uno de los muebles en la citada relación adjunta.

26.º Las entregas las hará el asistente en el referido almacén general en virtud de los pedidos que le dirija la Intendencia de este Departamento...

27.º Los muebles que se desecharen en el reconocimiento facultativo serán retirados por el asistente y de cuenta de este en el término de 10 días, y de no verificarlo así serán enajenados en pública licitación como efectos excluidos del arsenal...

28.º El precio que ha de tomarse como tipo en la licitación está señalado para cada uno de los muebles en la citada relación adjunta.

29.º Cuando el asistente no verificase las entregas en el plazo fijado en la condición anterior, se le impondrá la multa de 500 rs. vn. y si la denegara excediese de un mes, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza...

30.º Los muebles que se desecharen en el reconocimiento facultativo serán retirados por el asistente y de cuenta de este en el término de 10 días, y de no verificarlo así serán enajenados en pública licitación como efectos excluidos del arsenal...

31.º El precio que ha de tomarse como tipo en la licitación está señalado para cada uno de los muebles en la citada relación adjunta.

32.º Cuando el asistente no verificase las entregas en el plazo fijado en la condición anterior, se le impondrá la multa de 500 rs. vn. y si la denegara excediese de un mes, quedará rescindido el

esta es una lección que el Sr. Manresa dirigió a los individuos de la comisión de Códigos, que no pensaron que aquel personal que ellos citaban no sería preciso más que dos ó tres meses. Después de esto ya no hacía falta, a pesar de que la ley hipotecaria no ha empezado aun a regir.

El personal de esta Dirección es excesivo; pero no lo es el de la Secretaría de Gracia y Justicia, que es la más desorganizada de todas; y no solo esto, sino también la más inútil. Yo he pedido una nota de los negociados sometidos á cada Oficial, y se me ha remitido de un modo que aparece á primera vista que tiene mucho más que hacer que la Dirección de Registro de la Propiedad. Pero voy á examinar uno por uno estos negociados para hacer con fruto su comparación.

Empieza la nota por el negociado de consulta. El señor Manresa nos ha dicho que estas habían ido descendiendo hasta el día en que sonó mi nombramiento. En primer lugar allí van otras consultas que las referentes á la inteligencia de la ley hipotecaria; y así es que las consultas resueltas en estos últimos años de Real orden han sido 42, y las de Dirección 1.705; se ha creído que eran muchas; pero siendo los Registradores 472, con dos consultos que haga cada uno ya llegaría á ese número, y hubieran sido sin duda más si no hubiera estado en el período oficial, lo cual ha sido también muy censurado.

Pero ¿es cierto que esas consultas hayan disminuido como dice el Sr. Manresa? No en 1862 se evacuaron cuatro; en 1863 163, y en 1863 1.022. Veá el Congreso si de estos números se pueden deducir las consecuencias que saca el Sr. Manresa.

También ha dicho el Sr. Manresa que el número de Registradores estaba completo; que las vacantes que ocurrían con proveyerlas se salía del país, y que el Oficial y Auxiliares encargados de eso podrían agregarse á la Secretaría; y esto es lo que yo he dicho en la Secretaría un empleado que tiene á su cargo una lista de Jueces, y otro una lista de Promotores con 40.000 rs. se puede, pues, decir al Sr. Manresa que ve la paja en el ojo ajeno y no la viga en el propio. Además, el nombramiento de un Registrador es más difícil de hacer que el de un Promotor fiscal, porque á este le basta ser Abogado y tener favor, y el otro tiene que tener una porción de condiciones; así que para los 472 que existen se han tenido que formar 3.002 expedientes, con tanta más razón, cuanto que ha habido vacantes en la Secretaría.

La Sección tercera es la más vasta: primero, se divide en dos negociados; el primero tiene á su cargo la distribución de los libros á los Registradores, la formación de estos libros y la custodia de los tanatorios, y además las visitas de los Jueces á los Registros y los partes semestrales de las Audiencias. El Sr. Plá y Caneja decía el otro día que las visitas no se hacían bien, y que si se hicieran se encontrarían los libros mal llevados; yo lo puedo decir á S. S., que no solo se han hecho esas visitas en los períodos marcados, sino también algunas extraordinarias.

Otra de las atribuciones de este negociado es la inspección de los índices de los antiguos Archivos y la averiguación de la Deuda hipotecaria. Con solo decir esto se comprende la importancia de este negociado, porque no se puede hacer nada en Bancos hipotecarios mientras no se conozca nuestra Deuda hipotecaria.

También se ocupa el negociado de los inventarios hechos por los Registradores mientras fueron Contadores, y esto es lo que yo he dicho en la Secretaría para llamar su atención acerca de los inventarios de los Registradores, que después de hechos muchos sacrificios han visto arrebatada la tercera parte de sus honorarios por un error de la Hacienda.

Además, tiene este negociado á su cargo la formación de muchos estados: yo no sé si está este el que se quiere suprimir.

El segundo negociado de esta Sección tiene á su cargo los expedientes relativos á índices, á anotaciones preventivas, á asientos defectuosos &c.

Esto basta para que se comprenda que tampoco es inútil esta Sección. Venamos ahora la cuarta, acerca de la cual ha dicho el Sr. Manresa que disminuía su trabajo porque ya se iban nombrando todos los Escribanos. Venamos hasta qué punto es exacto que se vayan nombrando menos Notarios.

Los que se han nombrado en los últimos cinco años son: en 1861, 151; en 1862, 163; en 1863, 242; en 1864, 231, y en los cuatro primeros meses de este año 148; de manera que la proporción de los meses sucesivos da 444 Notarios; es decir, que nunca se han nombrado tantos como este año, que han sido casi acerca de los anteriores, y tengamos en cuenta que se han nombrado por oposición, y que no está aun hecha la demarcación notarial. De donde saca, pues, el Sr. Manresa que ese número irá decreciendo, es imposible que tenga datos para ello? Lo deduce del deseo que tiene S. S. de rebajar la importancia de la discusión? Pues es menester tener en cuenta que no es esto solo de lo que se ocupa aquella oficina, porque tiene que hacer entre otras cosas la demarcación notarial, que yo con muchísima laboriosidad no he podido llevarse á cabo á pesar de tener el personal más inteligente que hay en Madrid.

Respecto á los Contadores, yo ruego también al señor Ministro de Hacienda que los dé la indemnización á que sin duda tienen derecho.

Estos son los negociados en que el Sr. Manresa encuentra un exceso de personal, y yo estoy seguro de que eso le ha dicho que lo hay el Sr. Catalina, actual Director del Registro, cuya enajenación siento, porque creo que cuando no ha venido es porque está enfermo.

Ya hemos ahora la Secretaría.

El primer negociado está desempeñado por un Jefe de Sección que tenía á su cargo:

1. Organización personal de la Secretaría y dependencias de las mismas.
2. Habilitación, gastos y demás aumentos interiores.
3. Preparación del despacho del Ministro con S. M., es decir, hacer un índice, Sancción de las leyes, Correspondencia con los Cuerpos Colegiados; negocios de todo género privados; cruces de distinción y consideraciones; personal.
4. Es decir, que por una lista de Promotores fiscales y por ser el ama de gobierno del Ministerio se dan 40.000 reales, cuando eso se hace en la Dirección del Registro por 6.000. No indica esto ese interés lilliputiense de separar á algún funcionario que incomoda porque se ha hecho candidato de oposición? ¿Qué diferencia de ideas las de este Ministerio á las de aquel á quien combatís, y que tenía aquí un empleado que siempre votaba en contra!

Hay, señores, en la Secretaría un negociado muy importante que encierra en sí mucha ilustración: el de asuntos eclesiásticos; pero además hay otros que tienen pedazos del mismo y que los despaehan por separado, resultando que algunas veces se dictan resoluciones

contradictorias. Hay más: muchas veces el Ministro llamaba cuando yo estaba en aquella casa al Jefe de negociados eclesiásticos, y se encontraba con que no tenía nada de esos porque estaban encomendados á otros.

Para comprender la importancia del negociado de asuntos eclesiásticos, basta decir que tiene á su cargo los asuntos de Roma, asuntos generales sobre ejecución del Concordato, leyes y disposiciones generales sobre materias eclesiásticas, personal de Cardenales, Arzobispos y Obispos &c. Pues a pesar de esto, hay otro de Clero parroquial, Beneficiados, Tenientes &c.; y otro que se llama *Indiferente eclesiástico*, que con su nombre indica bastante bien su importancia.

Creo, señores, haber dicho lo bastante para que os persuada de que yo he tenido consideración que aconseje la supresión de una sola de las plazas de la Dirección del Registro de la Propiedad, de que ese informe que hoy se piensa hacer no tiene más objeto que una razón política, y de que sería una sinrazón arrancar á su inmovilidad á unos funcionarios que la han adquirido con el derecho de la inteligencia, y que la podrían defender si se les quitara ante el Consejo de Estado.

Si la comisión creyera que la ley hipotecaria debía derogarse, yo comprendería esa supresión; y si no se hubiera de reformar la ley, me extrañaría menos que me extrañaba ahora, pero cuando esa reforma no se comprende como no se trata de utilizar en ella la inteligencia y la práctica de esos funcionarios.

El Sr. MANRESA: Voy, señores, á principiar por donde ha concluido el Sr. Romero Ortiz, diciendo á S. S. que no se trata de reformar la ley hipotecaria en la ley de presupuestos, sino solo de reformar los sueldos de los que han de servir en esa Dirección, con que indudablemente, es de la ley de presupuestos. S. S. cree que se necesitan más empleados que los que se necesitan para el gobierno y la comisión; si esto es cierto, no hay inconveniente, pero entonces que no se pidan economías.

Se dice que el objeto de esta reforma tiene un fin político; esto no es exacto; aquí no se desea más que el buen servicio; nada hay que sea cuestión personal ni política. S. S. dice que unas veces se quiere conservar la Dirección del Registro, y que otras veces se quiere suprimir y encuentra contradicción entre lo que he dicho yo y lo que dice el preámbulo de la comisión. Pues no hay contradicción ninguna, porque el decir que se iba á agregar al Ministerio no quiere decir que se separara esa entidad moral que se llama Director del Registro de la Propiedad.

S. S. dice también que para nombrar Registradores de la Propiedad no se han tenido en cuenta sus opiniones políticas; yo en esta cuestión apelo al juicio de todos los que han visto cómo se han conducido en las últimas elecciones estos funcionarios, que no se nombraron porque tuvieron las opiniones del Gobierno que los nombró.

Y qué notabilidades de campanario son las que dice S. S. que se van á poner en lugar de esos empleados? Si los empleados, como dice S. S., se van á suprimir, ¿quién va de venir á reemplazarlos? Ya he dicho que para nada se tienen en cuenta las opiniones de esos empleados de la Dirección, aunque los empleados están declarados inamovibles por el reglamento, no por la ley. El reglamento dice que el Gobierno puede aumentar ó disminuir el número de Auxiliares; y hay aquí una anomalía, y es que estos Auxiliares, que pueden aumentarse ó disminuirse, entran por oposición, mientras los Jefes, inamovibles, han sido de libre elección de la Corona.

S. S. ha dirigido un cargo al actual Ministro de Gracia y Justicia por haber servido durante la unión liberal. S. S. puede calcular también el número de los que habiendo sido empleados durante la unión liberal sirven bajo el actual Ministerio. En tiempo de la unión liberal se conservaron algunos empleados moderados; ¿pero la unión liberal los había nombrado? No: lo que hubo es que no se atrevió á separarlos. Estos empleados no votaban contra el Gobierno; ¿y qué sucede hoy respecto de algunos?

La reforma de la ley hipotecaria se está preparando; pero no es cosa que pueda hacerse sino con calma y tranquilidad. Cuando venga esa reforma, vendrá la de la Dirección del Registro si se cree necesaria. Al proponerla, no se trata de censurar á la Comisión de Códigos; ¿qué tiene que ver esta Comisión con que se reforme el personal de la Dirección del Registro?

El Sr. Romero Ortiz ha comparado la importancia de los negociados de la Dirección del Registro con los de la Secretaría, y supone que la reforma se hace únicamente en aquella y no en esta. Se ha dicho en todas partes que la reforma se hace en esta y en aquella, y que se han gastado 80.000 reales se hacen en el personal de la Secretaría y 80.000 en el personal de la Dirección. No se trata, pues, de suprimir nada, sino de hacer las economías compatibles con el servicio.

S. S. tiene más motivo que yo para conocer la parte interior de la Dirección del Registro, y no censuro á S. S. la defensa que ha hecho de ese departamento. Pero no me explico por qué S. S. ataca á la Secretaría, donde también ha servido.

No seguiré á S. S. en su comparación, y es muy probable que haya traído aquí datos hasta el día de ayer; datos que yo no he podido adquirir, y no sé cómo S. S. se los ha podido proporcionar. Esto prueba que S. S. tiene allí más influencia que yo. Es verdad que yo no lo he pedido oficialmente, pero hasta cierto punto se ha fallado á la lealtad suministrando datos oficiales sin permiso del Gobierno.

S. S. nos ha leído un estado hasta el año 63 del aumento en que venían las consultas. Yo, que he pedido datos á las Audiencias, y solo los he recibido hasta el año 63, tenía motivos para creer que las consultas venían en disminución notable. El año 62 los seis Regentes resolvieron 600 consultas; en 1863 resolvieron 601; en 1864 decidieron 255, y en los cinco primeros meses de 1865 resolvieron 98.

En cuanto á los Escribanos, el número de Escribanos provistos ha aumentado, porque habían quedado sus expedientes mucho tiempo sin resolverse. Después se determinó que los que habían promovido sus expedientes antes de la ley del Notariado pudiesen obtener Notaría en punto distinto de aquel en que estaba la que renunciaban. Esto hizo que se resolvieran en breve 400 expedientes que estaban detenidos.

El expediente para proveer un Registro se forma en la Audiencia; viene á la Dirección, la cual propone en terna, y el Ministro resuelve. ¿En qué disminuye esto la importancia de la Secretaría? Yo reconozco la de la Dirección; pero para darsela yo hay necesidad de rebajar la de ninguna otra dependencia.

La Secretaría de Gracia y Justicia ha sufrido varias organizaciones. La última fue la de S. S. las comisiones, dejándose en efecto el nombramiento de Dirección, se establecieron Oficiales de Secretaría con su graduación para los ascensos; y á dos que tenían 40.000 rs. para ponerlos en armonía con las de los demás Ministerios los sé yo el nombre de Jefe de Sección; pero allí todos son Oficiales con iguales atribuciones; y habiendo solo 10 como hay, y siendo solo el cúmulo de negocios, ya eclesiásticos, ya de justicia, que hay que despachar, no sé que pueda considerarse excesivo este número.

Se dice que hay un Jefe de Sección sin Sección y con 40.000 rs. de sueldo, que no tiene sino el ser el ama de gobierno de la casa y la lista de Promotores. Si no tiene tantos negocios como los demás, tampoco tiene tantos Auxiliares, y ese empleado es tan digno, que todos, excepto los progresistas, le han respetado. Por otra parte, si la organización de la Secretaría es viciosa, ¿por qué no la varió la unión liberal?

El negociado tercero, del cual ha hablado también S. S., tiene á su cargo los asuntos eclesiásticos, excomulgados, congregaciones religiosas, autorizaciones para enajenar créditos y culto parroquial. Yo dejo al juicio del Congreso determinar si este negociado que ha censurado S. S. tiene ó no la poca importancia que le atribuye.

Basta lo dicho para que se conozca que no se ha tratado de amenazar la importancia de la Dirección del Registro, ni el celo é inteligencia de sus empleados; pero las economías que reclama el Tesoro son ántes que las censuras de afecto, que yo tengo también, á esos empleados de la Dirección.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Seré muy breve. El señor Manresa ha pretendido explicar la contradicción que hay entre las seguridades que ha dado de que la Dirección del Registro no sería suprimida, y la comunicación del Ministro pidiendo que se le autorizase para convertir la Dirección en Sección. Yo veo aquí el propósito de colocar esta Dirección entre las dependencias de la Secretaría, y por eso ahora se la ha colocado en el capítulo que de la Secretaría trata. Pero suponer que el Director del Registro sea un empleado, que no despahe jamás con el Subsecretario, haya de despachar con él, es absurdo. Y sin embargo, esta razón de amor propio es causa de la innovación. La Dirección del Registro ha venido siempre en capítulo aparte, y así debía continuar.

El Sr. Manresa no ha querido decir si los Registradores eran ó no de un color político; no ha querido decir que eran de la unión liberal. Pero se ha vuelto á la mayoría, y ha dicho: ya sabéis vosotros lo que han hecho en los distritos; y se ha vuelto al Gobierno y ha dicho: yo sé que el Gobierno lo que han hecho en las elecciones. Ahora me voy á yo á los Registradores y les digo: ya sabéis de lo que se os acusa; ya os podéis figurar lo que se os prepara.

S. S. cree que ningún Ministerio se hubiera atrevido á separar al Sr. Arrazola. Yo le diré que ha habido un Ministerio conservador que le ha separado, y fué el Ministerio Roncalli. La unión liberal le conservó; y después de haber sido el Sr. Arrazola miembro del Ministerio que se llamó histórico, el Gabinete Cánovas-Ulloa le volvió á colocar en el puesto de Presidente del Tribunal Supremo. Yo sé que en 1864 las consultas fueron 255; yo sé que han sido 42.

A propósito de los cargos que hay en Gracia y Justicia, ha dicho S. S. que tal funcionario era dignísimo. Yo no he atacado á las personas, y por tanto la defensa ha sido innecesaria.

S. S. ha atacado la lealtad de los empleados. ¿Qué secreto encierran los actos de que yo he hablado? ¿Qué secreto puede haber en el número de empleados nombrados en 1864? ¿Sabe S. S. si esos datos los he tomado yo de la Gracia? Suponiendo, lo que no es exacto, que me los hubiera dado yo un funcionario, ¿qué tendría de particular que me dijese: se me acusó de no hacer nada, de dándole V. y diga V. que he despachado tantos miles de expedientes?

Yo no dudo de la hidalguía del Sr. Manresa, que retirará las palabras ofensivas que ha dirigido á personas dignísimas.

El Sr. MANRESA: He sido el primero en reconocer que esos empleados eran dignísimos. Yo no he dicho que haya procurado esos datos, sino que S. S. los tenía; y yo, porque no he creído necesario pedirlos. He dicho que esos empleados, á pesar de que según S. S. no tienen carácter político, han facilitado esos datos á S. S., cuando el Sr. Romero Ortiz no se acordaba de ellos sin permiso del Gobierno.

El Sr. Manresa no ha querido decir si los Registradores eran ó no de un color político; no ha querido decir que eran de la unión liberal. Pero se ha vuelto á la mayoría, y ha dicho: ya sabéis vosotros lo que han hecho en los distritos; y se ha vuelto al Gobierno y ha dicho: yo sé que el Gobierno lo que han hecho en las elecciones. Ahora me voy á yo á los Registradores y les digo: ya sabéis de lo que se os acusa; ya os podéis figurar lo que se os prepara.

S. S. cree que ningún Ministerio se hubiera atrevido á separar al Sr. Arrazola. Yo le diré que ha habido un Ministerio conservador que le ha separado, y fué el Ministerio Roncalli. La unión liberal le conservó; y después de haber sido el Sr. Arrazola miembro del Ministerio que se llamó histórico, el Gabinete Cánovas-Ulloa le volvió á colocar en el puesto de Presidente del Tribunal Supremo. Yo sé que en 1864 las consultas fueron 255; yo sé que han sido 42.

A propósito de los cargos que hay en Gracia y Justicia, ha dicho S. S. que tal funcionario era dignísimo. Yo no he atacado á las personas, y por tanto la defensa ha sido innecesaria.

S. S. ha atacado la lealtad de los empleados. ¿Qué secreto encierran los actos de que yo he hablado? ¿Qué secreto puede haber en el número de empleados nombrados en 1864? ¿Sabe S. S. si esos datos los he tomado yo de la Gracia? Suponiendo, lo que no es exacto, que me los hubiera dado yo un funcionario, ¿qué tendría de particular que me dijese: se me acusó de no hacer nada, de dándole V. y diga V. que he despachado tantos miles de expedientes?

Yo no dudo de la hidalguía del Sr. Manresa, que retirará las palabras ofensivas que ha dirigido á personas dignísimas.

El Sr. MANRESA: He sido el primero en reconocer que esos empleados eran dignísimos. Yo no he dicho que haya procurado esos datos, sino que S. S. los tenía; y yo, porque no he creído necesario pedirlos. He dicho que esos empleados, á pesar de que según S. S. no tienen carácter político, han facilitado esos datos á S. S., cuando el Sr. Romero Ortiz no se acordaba de ellos sin permiso del Gobierno.

El Sr. Manresa no ha querido decir si los Registradores eran ó no de un color político; no ha querido decir que eran de la unión liberal. Pero se ha vuelto á la mayoría, y ha dicho: ya sabéis vosotros lo que han hecho en los distritos; y se ha vuelto al Gobierno y ha dicho: yo sé que el Gobierno lo que han hecho en las elecciones. Ahora me voy á yo á los Registradores y les digo: ya sabéis de lo que se os acusa; ya os podéis figurar lo que se os prepara.

S. S. cree que ningún Ministerio se hubiera atrevido á separar al Sr. Arrazola. Yo le diré que ha habido un Ministerio conservador que le ha separado, y fué el Ministerio Roncalli. La unión liberal le conservó; y después de haber sido el Sr. Arrazola miembro del Ministerio que se llamó histórico, el Gabinete Cánovas-Ulloa le volvió á colocar en el puesto de Presidente del Tribunal Supremo. Yo sé que en 1864 las consultas fueron 255; yo sé que han sido 42.

A propósito de los cargos que hay en Gracia y Justicia, ha dicho S. S. que tal funcionario era dignísimo. Yo no he atacado á las personas, y por tanto la defensa ha sido innecesaria.

S. S. ha atacado la lealtad de los empleados. ¿Qué secreto encierran los actos de que yo he hablado? ¿Qué secreto puede haber en el número de empleados nombrados en 1864? ¿Sabe S. S. si esos datos los he tomado yo de la Gracia? Suponiendo, lo que no es exacto, que me los hubiera dado yo un funcionario, ¿qué tendría de particular que me dijese: se me acusó de no hacer nada, de dándole V. y diga V. que he despachado tantos miles de expedientes?

Yo no dudo de la hidalguía del Sr. Manresa, que retirará las palabras ofensivas que ha dirigido á personas dignísimas.

El Sr. MANRESA: He sido el primero en reconocer que esos empleados eran dignísimos. Yo no he dicho que haya procurado esos datos, sino que S. S. los tenía; y yo, porque no he creído necesario pedirlos. He dicho que esos empleados, á pesar de que según S. S. no tienen carácter político, han facilitado esos datos á S. S., cuando el Sr. Romero Ortiz no se acordaba de ellos sin permiso del Gobierno.

El Sr. Manresa no ha querido decir si los Registradores eran ó no de un color político; no ha querido decir que eran de la unión liberal. Pero se ha vuelto á la mayoría, y ha dicho: ya sabéis vosotros lo que han hecho en los distritos; y se ha vuelto al Gobierno y ha dicho: yo sé que el Gobierno lo que han hecho en las elecciones. Ahora me voy á yo á los Registradores y les digo: ya sabéis de lo que se os acusa; ya os podéis figurar lo que se os prepara.

S. S. cree que ningún Ministerio se hubiera atrevido á separar al Sr. Arrazola. Yo le diré que ha habido un Ministerio conservador que le ha separado, y fué el Ministerio Roncalli. La unión liberal le conservó; y después de haber sido el Sr. Arrazola miembro del Ministerio que se llamó histórico, el Gabinete Cánovas-Ulloa le volvió á colocar en el puesto de Presidente del Tribunal Supremo. Yo sé que en 1864 las consultas fueron 255; yo sé que han sido 42.

A propósito de los cargos que hay en Gracia y Justicia, ha dicho S. S. que tal funcionario era dignísimo. Yo no he atacado á las personas, y por tanto la defensa ha sido innecesaria.

S. S. ha atacado la lealtad de los empleados. ¿Qué secreto encierran los actos de que yo he hablado? ¿Qué secreto puede haber en el número de empleados nombrados en 1864? ¿Sabe S. S. si esos datos los he tomado yo de la Gracia? Suponiendo, lo que no es exacto, que me los hubiera dado yo un funcionario, ¿qué tendría de particular que me dijese: se me acusó de no hacer nada, de dándole V. y diga V. que he despachado tantos miles de expedientes?

Yo no dudo de la hidalguía del Sr. Manresa, que retirará las palabras ofensivas que ha dirigido á personas dignísimas.

El Sr. MANRESA: He sido el primero en reconocer que esos empleados eran dignísimos. Yo no he dicho que haya procurado esos datos, sino que S. S. los tenía; y yo, porque no he creído necesario pedirlos. He dicho que esos empleados, á pesar de que según S. S. no tienen carácter político, han facilitado esos datos á S. S., cuando el Sr. Romero Ortiz no se acordaba de ellos sin permiso del Gobierno.

El Sr. Manresa no ha querido decir si los Registradores eran ó no de un color político; no ha querido decir que eran de la unión liberal. Pero se ha vuelto á la mayoría, y ha dicho: ya sabéis vosotros lo que han hecho en los distritos; y se ha vuelto al Gobierno y ha dicho: yo sé que el Gobierno lo que han hecho en las elecciones. Ahora me voy á yo á los Registradores y les digo: ya sabéis de lo que se os acusa; ya os podéis figurar lo que se os prepara.

S. S. cree que ningún Ministerio se hubiera atrevido á separar al Sr. Arrazola. Yo le diré que ha habido un Ministerio conservador que le ha separado, y fué el Ministerio Roncalli. La unión liberal le conservó; y después de haber sido el Sr. Arrazola miembro del Ministerio que se llamó histórico, el Gabinete Cánovas-Ulloa le volvió á colocar en el puesto de Presidente del Tribunal Supremo. Yo sé que en 1864 las consultas fueron 255; yo sé que han sido 42.

A propósito de los cargos que hay en Gracia y Justicia, ha dicho S. S. que tal funcionario era dignísimo. Yo no he atacado á las personas, y por tanto la defensa ha sido innecesaria.

S. S. ha atacado la lealtad de los empleados. ¿Qué secreto encierran los actos de que yo he hablado? ¿Qué secreto puede haber en el número de empleados nombrados en 1864? ¿Sabe S. S. si esos datos los he tomado yo de la Gracia? Suponiendo, lo que no es exacto, que me los hubiera dado yo un funcionario, ¿qué tendría de particular que me dijese: se me acusó de no hacer nada, de dándole V. y diga V. que he despachado tantos miles de expedientes?

Yo no dudo de la hidalguía del Sr. Manresa, que retirará las palabras ofensivas que ha dirigido á personas dignísimas.

El Sr. MANRESA: He sido el primero en reconocer que esos empleados eran dignísimos. Yo no he dicho que haya procurado esos datos, sino que S. S. los tenía; y yo, porque no he creído necesario pedirlos. He dicho que esos empleados, á pesar de que según S. S. no tienen carácter político, han facilitado esos datos á S. S., cuando el Sr. Romero Ortiz no se acordaba de ellos sin permiso del Gobierno.

El Sr. Manresa no ha querido decir si los Registradores eran ó no de un color político; no ha querido decir que eran de la unión liberal. Pero se ha vuelto á la mayoría, y ha dicho: ya sabéis vosotros lo que han hecho en los distritos; y se ha vuelto al Gobierno y ha dicho: yo sé que el Gobierno lo que han hecho en las elecciones. Ahora me voy á yo á los Registradores y les digo: ya sabéis de lo que se os acusa; ya os podéis figurar lo que se os prepara.

S. S. cree que ningún Ministerio se hubiera atrevido á separar al Sr. Arrazola. Yo le diré que ha habido un Ministerio conservador que le ha separado, y fué el Ministerio Roncalli. La unión liberal le conservó; y después de haber sido el Sr. Arrazola miembro del Ministerio que se llamó histórico, el Gabinete Cánovas-Ulloa le volvió á colocar en el puesto de Presidente del Tribunal Supremo. Yo sé que en 1864 las consultas fueron 255; yo sé que han sido 42.

A propósito de los cargos que hay en Gracia y Justicia, ha dicho S. S. que tal funcionario era dignísimo. Yo no he atacado á las personas, y por tanto la defensa ha sido innecesaria.

S. S. ha atacado la lealtad de los empleados. ¿Qué secreto encierran los actos de que yo he hablado? ¿Qué secreto puede haber en el número de empleados nombrados en 1864? ¿Sabe S. S. si esos datos los he tomado yo de la Gracia? Suponiendo, lo que no es exacto, que me los hubiera dado yo un funcionario, ¿qué tendría de particular que me dijese: se me acusó de no hacer nada, de dándole V. y diga V. que he despachado tantos miles de expedientes?

Veá el Congreso el absurdo que envuelve esa institución en mal hora concebida.

Se dice que lo que se quiere es lanzar á los nombrados por la unión liberal. ¿Hay razón para esto? Recuerdo el Congreso que las acusaciones de este género todas se han dirigido al Ministerio de la Gobernación.

En cuanto á los demás Ministerios, esas acusaciones no pueden sostenerse. Diga S. S. si en Ultramar ó si en Estado se ha separado un empleado siquiera. En Gracia y Justicia se ha guardado la mayor parsimonia, en lo cual no siguió el ejemplo de la unión liberal. Yo he hecho dimisión de mi destino en todas las revoluciones; pero cuando sin revolución usó la Corona de su prerrogativa, no estaba yo en el caso de dimitir, y bien sabe el Sr. Romero Ortiz que después hubo una cuestión de etiqueta y envió la dimisión, é instó en ella. Tampoco fué gran deferencia en la unión liberal haberlos mantenido en nuestros puestos sin observar la política de todo Gobierno que se estime.

S. S. ha examinado la organización de la Secretaría de Gracia y Justicia, diciendo que es mala. Esos ramos que S. S. cree que tienen cierto enlace, y que por carecer de centro pueden dictar resoluciones contrarias, no pueden dar lugar á ese temor.

¿Qué ramos tiene el color parroquial con el catedral ó con los religiosos? Ninguno; los negocios que se rozan con la disciplina están encomendados siempre á una sola persona de gran capacidad.

Figurémonos un momento que crea que se hace mejor el servicio en esta ú otra forma. El es responsable; y si el instrumento que crea es malo, el mal será para él. Las Cortes nunca se han metido en la organización de la Secretaría, porque este es el instrumento de que el Ministro se vale para desempeñar su cargo, y el solo es Juez de la organización.

No creo que S. S. haya dicho otra cosa á que deba contestar.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Al principio de mi discurso he llamado la atención sobre el hecho de que habiendo atacado radicalmente la ley hipotecaria el Sr. Plá, el Sr. Ministro de Ultramar no ha salido á su defensa. S. S. ha dicho que podía tener distintas opiniones que el señor Arrazola; es verdad. Yo deploro la ausencia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; porque hay aquí un vacío que de no puede llenar; por eso, cuando la enfermedad de un Ministro se prolonga demasiado, el Ministro sabe lo que debe hacer.

Yo he dicho: ¿creeis que es mala la ley? Derogada. ¿Creeis que es buena y necesita reforma? Pues traedla, y no dejéis pasar una legislatura como esta tan larga como estáis, sin traerla á las Cortes.

He dicho que el primer Director del Registro era de opiniones contrarias á la situación que le nombro, y lo digo para demostrar que no se había tenido en cuenta la política para los nombramientos, del mismo modo que en los Registros de Madrid, Barcelona, Sevilla, Málaga, y otros puntos.

S. S. ha dicho, con asombro mío, que no debe haber más empleados inamovibles que los Magistrados. Yo diré que no puede haber buenos empleados en ningún país si están sujetos al capricho de un Ministro. Yo recibí, por lo demás, con gusto la calificación de absurdo, porque la recibí en compañía de juristas como el Sr. Cortina, el Sr. Laseña, el Sr. Cárdenas, el Sr. Alvarez.

Ha citado S. S. al Sr. Ministro de Estado, diciendo que no ha separado á ningún empleado, como tampoco S. S. lo sé; pero no habíamos de Gracia y Justicia; peor es menearlo.

Dice S. S.: ¿qué censurar la organización de la Secretaría? Si es mala, el mal será para el Ministro. El Ministro dispone y organiza; pero el pueblo paga, y yo he debido descender á los servicios para probar que se paga más de lo que debe pagarse.

Se suspendió esta discusión.

Se anunció que se imprimirían los informes de la Junta consultiva de Guerra pedidos por el Sr. Polanco sobre el camino de hierro de Pamplona á la frontera de Francia.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Eran las doce.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Cumpliendo los editores del *Semanario de los deudos de María* con la exactitud que tienen acreditada los compromisos que contrajeron en su programa primitivo, han dispuesto para regalo de sus suscritores una preciosa litografía con la bellísima y conocida imagen de la Inmaculada Concepción, copiada exactamente del célebre cuadro del inmortal Murillo que existe en el Real Museo, y que es una de las joyas de más precio que ostentan las artes españolas en la escuela española. Este dibujo, ejecutado con la mayor detención y singular esmero por el apreciable é inteligente joven señor Celbrán, que goza ya justamente de una reputación poco común, ha sido estampado con su habitual maestría por el acreditado litógrafo Sr. Donon, que figura en Madrid, y puede asegurarse que en Europa, entre los primeros y más notables de su profesión; creyéndolos por lo tanto, y con solo citar los nombres de los artistas, dispensados de elogiar una obra que indudablemente merecerá la aprobación y llenará los deseos de cuantos van á recibirla.

ANUNCIOS.

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A Pamplona.—No habiéndose depositado el suficiente número de acciones para que con arreglo al art. 32 de los estatutos pueda constituirse la junta general ordinaria de accionistas convocada para el día 30 del corriente, el Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el art. 38 de los mismos, que dicha reunión se verifique el día 8 de Junio próximo, á la una de la tarde, en el palacio del Excmo. Sr. D. José de Salamanca.

En su consecuencia, los señores accionistas poseedores de 50 acciones ó lo ménos, que deseen concurrir ó hacerse representar y aun no hubiesen hecho el depósito de sus títulos, se servirán realizarlo ántes del día 28 del corriente.

Deuda del personal, no publicado, 20-80 d. Billetes hipotecarios del Banco de España, de 2.000 reales, con 6 por 100 de interés anual, id. 88-16 d. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., idem, 84-00 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.200 rs., idem, 84-00 d. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 83-00 p. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, primera emisión, id., 103-00 d. Idem id. de la segunda emisión, publicado, 101-75. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 78-25. Acciones del Banco de España, no publicado, 139-00. Idem de la Metalurgía de San Juan de Alcaraz, idem, 70 d.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 48-65 P. París á 8 días vista, 5-05. Plasas del reino.

Deño.	Beneficio.	Deño.	Beneficio.
Albacete...	1/2	Lugo...	1/2
Alicante...	1/2	Málaga...	1/2
Almería...	1 d.	Murcia...	1